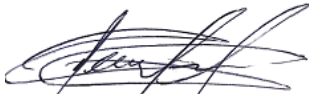


AL DESPACHO. Poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por RITA AMPARO MARTÍNEZ RINCÓN, por intermedio de apoderado judicial contra de la CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA -RECREAR- y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.; visible en el archivo. No.02 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo petitorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto a las pruebas:

En punto de este asunto, el artículo 25 del CPTSS, indica que la demanda deberá contener:

“9.La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

Ahora, una vez revisado el escrito de demanda, se evidencian los siguientes aspectos:

- En punto de las pruebas documentales que fueron enumeradas dentro del libelo demandatorio, se encuentra que las siguientes no fueron aportadas por la parte demandante, pese a haber sido relacionadas:

- ✓ Publicación en la web del concejo de Bucaramanga de la renovación de los comodatos entre CORPORACIÓN PARQUES RECREAR y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
 - ✓ Rendición de cuentas.
 - ✓ Noticia entrega de los parques recrear alINDERBU y la problemática social de los trabajadores.
 - ✓ Noticia de puesta en funcionamiento de los parques recrear por elINDERBU Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
 - ✓ Reclamación Administrativa al Municipio de Bucaramanga.
 - ✓ Respuesta del Municipio de Bucaramanga – Secretaría Administrativa.
 - ✓ Respuesta del Municipio de Bucaramanga – secretaría Desarrollo Social.
 - ✓ Respuesta del Municipio de Bucaramanga – DADEP
 - ✓ Respuesta del Municipio de Bucaramanga – Secretaría Desarrollo Social.
- Por otra parte, fueron aportadas las siguientes pruebas sin que fueran relacionadas debidamente en el acápite correspondiente a las pruebas documentales aportadas con la demanda:
 - ✓ Certificación laboral de la demandante de fecha 30 de agosto de 2019, expedida por la CORPORACIÓN PARQUES RECREAR.
 - ✓ Certificación expedida por Colpensiones de fecha 24 de junio de 2022.
 - ✓ Reporte de semanas cotizada en Colpensiones, correspondientes a la demandante.
 - ✓ Respuesta Ministerio del Trabajo de fecha 13 de julio de 2020.
 - ✓ Resolución 0284 del 26 de noviembre de 2020.
 - ✓ Fotografías de plantones realizados por los empleados de la CORPORACIÓN PARQUES RECREAR entre los meses de marzo y noviembre de 2020.
 - ✓ Convenio 145 y sus correspondientes anexos.
 - ✓ Convenio 183 y sus correspondientes anexos.
 - ✓ Convenio 052 y sus correspondientes anexos.
 - ✓ Grabaciones de audio aportadas con la demanda debidamente identificadas e individualizadas.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que

subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por RITA AMPARO MARTÍNEZ RINCÓN, por intermedio de apoderado judicial contra la CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA -RECREAR y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ARTURO GELVES CLAROS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 65 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 25 de Mayo de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria